



PROCESO: EJECUTIVO.

RADICACIÓN: 44001310300220240012600.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO FUENMAYOR BARRIOS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la demanda ejecutiva de mayor cuantía promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A, identificado con el N.I.T. 8600343137, representada legalmente por el señor EFRAÍN ENRIQUE FORERO FONSECA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.141.306, contra CARLOS ALBERTO FUENMAYOR BARRIOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.123.991.057, se advierte que la misma reúne los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, y que el título aportado – Pagare – cumple con las exigencias establecidas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el artículo 422 del C.G.P, es decir, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha – La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de MAYOR CUANTÍA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, identificado con N.I.T. 8600343137 y en contra de CARLOS ALBERTO FUENMAYOR BARRIOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.123.991.057, por las siguientes sumas de dinero:

- a) TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$316.536.833), por concepto de capital vencido, contenido en el Pagaré No. 110000786859, junto con los correspondientes intereses moratorios liquidados sobre dicho monto a la tasa máxima legal permitida conforme con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 27 de septiembre de 2024 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se produzca efectivamente el pago.
- b) CIENTO DIECIOCHO MILLONES SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$118.061.196), por concepto intereses de plazo contenidos en el Pagaré No. 110000786859, causados y no pagados.
- c) Sobre las costas de la ejecución se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: ORDÉNASE al demandado, que cumpla con la obligación, capital e intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte ejecutada en la forma señalada en los artículos 290 y s.s. del C.G.P, o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado del mismo en los términos del artículo 91 ejusdem y concédaseles el término de diez (10) días para que propongan excepciones de conformidad al artículo 442 Ibidem.



CUARTO: Por secretaría, comuníquesele a la administración de Impuesto y Aduanas Nacionales, la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario con la información allí requerida.

QUINTO: Háganse las anotaciones correspondientes.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado EDUARDO MISOL YEPES¹, identificado con cédula de ciudadanía 8.798.798 y tarjeta profesional No. 143.229 del C. S. de J, como apoderado judicial de la COMPAÑIA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS - C.A.C. ABOGADOS SAS, quien a su vez actúa como apoderado general de la de la entidad ejecutante, de conformidad con los escritos contentivos del mandato².

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez.
(1)

¹ Verificado en la fecha. <https://antecedentesdisciplinarios.cndj.gov.co/>

² Escritura Pública N° 10.507 de 14/05/2021.

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef46efa7c142ce0fd079b0603cef0b1128f0c3b20a5bc7690f06608f672e0d4**

Documento generado en 29/10/2024 05:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>